



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2018- 00036-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la apoderada de la parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega de la citación al demandado, el C #1 consta de (78) y el C #2 de (26) folios útiles, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 22 de julio de 2020

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintidós de julio de dos mil veinte

La parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega del citatorio al demandado, en la dirección reportada para tal fin, los que se ordenaran incorporar al expediente bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., dispone que *"... la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días..."*.

En el asunto bajo estudio se tiene que la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (472), es una sociedad anónima, vinculada al Ministerio de Comunicaciones que está facultada para realizar la entrega de la comunicación a quien debe ser notificado y expedir la respectiva certificación.

Ahora bien, la citación al demandado fue enviada el 02 de septiembre de 2019, a la dirección reportada en la demanda, cumpliendo los requisitos de ley, documentos que demuestran que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (472), hizo la entrega del citatorio al demandado, en razón a lo anterior, se ordenará incorporar los documentos obrantes a folios 77 a 78, al expediente.

Finalmente se ordenará continuar con el trámite procesal.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

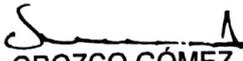
PRIMERO: INCORPORAR el memorial y las certificaciones expedidas por la entidad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (472), obrantes a folios 77 y 78 al expediente, por lo dicho en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal.

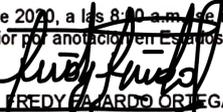
TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA
NORTE DE SANTANDER

Hoy 23 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en Escritos N°035


FREDDY ARMANDO ORTEGA
SECRETARIO